



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FANLO

12250

ANUNCIO

LA PRESENTE ORDENANZA FUE APROBADA INICIALMENE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL del 2012 y se expone al público en el BOP por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones.

Fanlo, 26 de abril del 2012. El Alcalde, Horacio Palacio Sesé

ORDENANZA_FANLO_2012**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PISTAS Y CAMINOS DEL
TERMINO MUNICIPAL DE FANLO****ASPECTOS GENERALES:**

Artículo 1º:

- a) La actividad municipal en material de vías rurales se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios.
- b) El objeto de dicha actividad será:
 1. La conservación, reparación y arreglos de los caminos rurales y pistas existentes en el término municipal de Fanlo y la modificación y aplicación de los mismos en los casos que sea oportuno.
 2. Su uso y disfrute.
 3. El control y policía en orden de las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos colindantes con dichos caminos, incluso las nivelaciones y movimiento de tierra que puedan afectar a las vías.
- c) En todo caso, se tendrá en cuenta la normativa que les afecte y que disponga la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Aragón.

RELACIÓN DE CAMINOS.

Artículo 2º: El Pleno del Ayuntamiento efectuará un inventario de todos los caminos del término municipal, que contendrá:

1. Nombre del camino.

(continuación)

2. Lugar del comienzo y terminación del camino.
3. Longitud total del camino.
4. Anchura del camino, cuando está sea uniforme en todo su recorrido.
5. Lugar a partir del cuál está restringido su uso.

ARREGLOS Y REFORMAS DE LOS CAMINOS

Artículo 3º. Cada ejercicio, el Ayuntamiento llevará a cabo las obras de conservación, ampliación o variación del camino que considere necesarias dentro de la partida presupuestaria siempre y cuando haya presupuesto.

Artículo 3.1. Las peticiones que cualquier particular realice referente a pequeñas reparaciones en los caminos, serán atendidas puntualmente, previo estudio de su necesidad y coste y, en su caso, atendidas.

Artículo 4º. Tanto los particulares como las posibles asociaciones de usuarios, podrán proponer al Ayuntamiento, obras de gran reparación, o en su caso, de apertura de pista, proposición que deberá ir acompañada de una memoria valorada en la que comprenda:

- a). Obra a realizar y su justificación.
- b). Su importe, especificando si se trata de mano de obra y materiales.
- c). Medidas que se van a adoptar para preservar la buena conservación.
- d). Forma de financiarla.
- e). Cuantas especificaciones se estime conveniente.
- f). En el caso de que las reformas o apertura de nuevas pistas supongan una carga financiera que, a juicio del Ayuntamiento, no se pueda afrontar a través de los presupuestos, se podrán poner contribuciones especiales para

(continuación)

aplicar a los usuarios y beneficiarios de los caminos, en todo caso, aplicando la correspondiente ordenanza sobre contribuciones especiales de este Ayuntamiento.

USO, DISFRUTE Y LIMITACIONES.

Artículo 5º. De acuerdo con la legislación vigente, los caminos incluidos en esta ordenanza, se clasificarán como de uso público municipal. No obstante, y a causa de la intensidad del uso que provoca los distintos colectivos que inciden sobre los mismos (cazadores, buscadores de hongos, tala de árboles para combustible, campistas), y la peligrosidad, tanto para el medio ambiente, como para su conservación, que entrañan estos usos, se establece un uso común especial, sujeto a previa autorización municipal y con los siguientes requisitos:

- a) Las pistas se señalarán en su inicio, en puntos de buena visibilidad y señalizadotes convenientemente.
 - b) El acceso a las pistas se cursará a través de la oficina en horario de atención al público y aceptando sus condiciones.
1. Las Autorizaciones serán nominativas e intransferibles.
 - a) Se conceden autorizaciones:
 - propietarios
 - ganaderos con derecho a pastar en el termino municipal
 - los cazadores con derecho a cazar en el termino municipal
 - la Guarderia de Medio Ambiente y Forestal, Guarderia del P.N. , Guardia Civil del Puesto de Fiscal, Servicio de Proteccion de la Naturaleza, Proteccion civil de la Comarca, Servicio de Emergencia Sanitaria o Cruz Roja, Grupo de Rescate de la Guardia Civil y organismos oficiales que lo soliciten.

(continuación)

b) Igualmente se autorizan:

- a) Servicios de abastecimiento del Refugio de Goriz
- b) Servicios, obras, estudios o otras necesidades circunstanciales.
- c) Servicios de Visitas guiada del P.N. del Ayuntamiento de Torla (ver anexo)
- d) Dado que la pista de las Cutas se comparte con el Municipio de Torla se autorizan las peticiones que proceda del Ayuntamiento de Torla cumpliendo la normas de esta ordenanza.

Artículo 6º. No obstante, el Ayuntamiento podrá restringir el uso por los siguientes motivos:

- a) Durante su arreglo y acondicionamiento.
- b) Cuando el alto tonelaje de la maquinaria pueda dañar el camino.
- c) Cuando por el estado del firme, por causas climatológicas o de otra índole, sea evidente que el paso de vehículos produciría un deterioro anormal o excesivo del camino de que se trate, en particular en caso de lluvia o si la pista embarrada, así como por cualquier otra causa grave sea aconsejable.
- d) En el caso que el Ayuntamiento lo considere oportuno

Artículo 7º.

- a) Se prohíbe arrastrar por el firme de los caminos, aperos o maquinaria que puedan causar daños o destrozos en los mismos.
- b) Igualmente, se prohíbe construir en las fincas limítrofes con los caminos, defensas que impidan la normal evacuación de las aguas pluviales del camino.

Artículo 8º.

(continuación)

- a) Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos, estarán sujetas a la previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de "cortadas" o desniveles, no podrán realizarse a una distancia inferior de 5 metros del eje del camino, y si el desnivel que se produzca fuera superior a un metro, deberá construirse un talud con una longitud igual a la del desnivel producido.
- b) Las sacas de madera que realicen los particulares en sus fincas, deberán contar para el paso por los caminos, con autorización municipal, autorización que se concederá una vez que se asegure que el camino se dejará en perfectas condiciones, mediante la presentación de aval bancario por importe del 4% del precio de subasta.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9º. Se considerarán infracciones contra el camino:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos municipales, llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente o indirecta, cualquier obra o instalación del camino (barandillas, vallas, etc.), o de los elementos funcionales del mismo.
- c) Colocar intencionadamente de forma negligente, dentro de la zona de dominio público, material de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirecta.
- d) Realizar en los caminos, obras, instalaciones y servidumbre de cruce o plantaciones sin la pertinente autorización.
- e) Establecer, incluso fuera de la zona de servidumbre del camino, industrias, almacenes, depósitos o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, a juicio de los

(continuación)

servicios municipales, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

f). Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.

g) Dañar, o deteriorar el camino circulando con pesos y cargas que excedan de los límites autorizados.

h) Hacer fuego fuera de los lugares indicados.

i) Abandonar cualquier tipo de residuo, sólido o líquido. Circular con vehículos fuera de las pistas marcadas.

j) Permitir de forma intencionada o por negligencia, que las aguas de riego discurran por el camino.

k) Usar el camino de forma continuada para realizar maniobras con el tractor de las labores agrícolas.

Artículo 10º. Las multas correctivas correspondientes a las infracciones que se especifican en los distintos apartados del artículo anterior de esta ordenanza, serán impuestas por la Corporación municipal, a propuesta de Servicio de Policía Local y de los servicios municipales, de Guardería Rural, pudiendo colaborar la Guardia Civil, teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar los tipos que en su momento estén regulados por la Ley de Régimen Local y la legislación medioambiental vigente.

Artículo 11º.

a) El procedimiento para sancionar los actos que causen daños en el camino y las infracciones de los preceptos de esta ordenanza, se iniciarán de oficio por acuerdo del propio Ayuntamiento, como consecuencia de denuncias formuladas por agentes de la autoridad o de cualquier otra persona.

b) En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, la entidad del daño con apreciación aproximada, si lo hubo, y además, cuantos otros datos y circunstancias aportase a efectos de prueba, conocimiento y calificación de la infracción cometida.

(continuación)

- c) A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, en su caso, se formulará un pliego de cargo con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptos infringidos y cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificarán al presunto infractor, concediéndole al plazo de quince días para que manifieste lo que estime conveniente.

En este caso de daños, se expresará su entidad y valoración razonable.

La notificación de los agentes de la autoridad, etc., harán fe, salvo prueba en contrario, con las denuncias puestas por ellos, cuando con arreglo al Código Penal no merezca el hecho denunciado mayor calificación que la de falta.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I

Inventario de los caminos integrados en el termino municipal:

-Pista de la Rayuala y Comiello:

Parte desde la carretera de Buisan cerca de Fanlo y acaba en el termino municipal.

Esta señalizada en su inicio y final.
Longitud: 11 km.

-Pista de Guaso en Yeba:

Comienza desde la carretera de Yeba hasta el final.
Se encuentra señalizada en su inicio.
Longitud: 8 km.

-Pista de Yesa y Yeba:

Comienza en el pueblo de Yeba hasta el final.

(continuación)

Se encuentra señalizada en su inicio.

-Pista de Las Cutas:

Comienza en la entrada de Pueblo de Nerin; se considera restringida desde la Collata o caseta de control del P. N. hasta el límite del término municipal. Esta señalizada en su inicio y en el límite del término municipal.
Longitud: 17 km.

-Pista de Borrue:

Comienza en el cruce de Fanlo y finaliza cerca del Estallo.
Esta señalizada en su inicio.
Longitud: 4,3 km.

-Pista del Lomar:

Comienza en la carretera de Fanlo- Nerin y finaliza en el Lomar.
Esta señalizada ~~en el Lomar~~ *en su inicio*
Longitud: 5,8 km.

ANEXO II

Servicio de visitas del P.N. del Ayuntamiento de Torla, en la Pista de las Cutas(término municipal de Fanlo)

Por consenso de los Ayuntamientos de Fanlo y Torla se acordó autorizar los servicios turísticos del municipio de Torla en término de Fanlo:

Servicio Montañeros: a partir de la 9 h.

Servicios Turísticos:

El mes de Agosto: 5 taxis por la mañana y 5 taxis por la tarde.

El resto de tiempo: 3 taxis por la mañana y 3 taxis por la tarde.

(continuación)

(Se consideran vigente esté acuerdo hasta que se tome por consenso otro nuevo o una de las partes no estuviese de acuerdo).